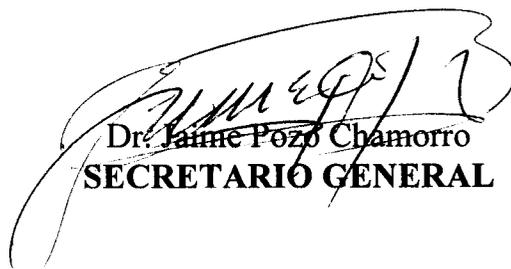


SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción Nro. 0157-13-EP, acción extraordinaria de protección presentada por **Jorge Crespo Toral y Santiago Crespo Romo**, en contra de la sentencia de 14 de diciembre del 2012 y otros, dictados por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio Nro. 048-2012, 21488-2010, mediante la cual se resolvió dispone que se notifique a los accionantes la sentencia de 22 de noviembre del 2012, en la cual se resolvió aceptar los recursos de casación interpuestos por la Procuraduría General del Estado y la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamin Carrión”, por haberse dado una errónea interpretación del artículo 8 del Mandato Constituyente Nro. 2 y por lo tanto casa por la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación, la sentencia de 22 de noviembre del 2011, expedida por la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo Nro. 1, en consecuencia se desecha la demanda presentada el 17 de febrero del 2010, por Jorge Crespo Total, procurador judicial de la señora Laura Erminia Romo rivera, en contra de la casa de la cultura ecuatoriana “Benjamin Carrión”, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., Enero 28 del 2.013



Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/LFJ